

ACTA DE REUNIÓN
COMITÉ ELECTORAL
Citada por: ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA

Acta No: 010

Preside: COMITÉ ELECTORAL

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2019

Secretario: PAOLA MEZA PALENCIA

Hora inicio: 2:30 P.M.

Lugar: CAJACOPI SEDE PRADO

Hora Fin: 4:00 P.M.

CONVOCADOS

No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO	VICERRECTORÍA DE DOCENCIA	VICERRECTOR DE DOCENCIA
2	PEDRO CASTELLÓN PATIÑO	N/A	REPRESENTANTE DOCENTE
3	ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIO GENERAL
4	CLAUDIA TORRES SIBAJA	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
5	BARBARA SANTOS ORTIZ	N/A	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

PARTICIPANTES

No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO	VICERRECTORÍA DE DOCENCIA	VICERRECTOR DE DOCENCIA
2	PEDRO CASTELLÓN PATIÑO	N/A	REPRESENTANTE DOCENTE
3	ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIO GENERAL
4	CLAUDIA TORRES SIBAJA	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
5	EFRAÍN MUNERA SÁNCHEZ	OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA	ASESOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA



ACTA DE REUNIÓN

ORDEN DEL DÍA - TEMAS A TRATAR

- | | |
|---|--|
| 1 | Aprobación del quorum. |
| 2 | Cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla . |

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Atendiendo el artículo 6 y 9 del Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico que en su parágrafo primero reza que el Comité Electoral *“podrá funcionar y decidir con la mitad más uno de los miembros que lo integran”*, aunado al artículo 55 del mismo Estatuto que manifiesta: *“El Comité Electoral de la Universidad se reunirá para atender dentro del calendario electoral las obligaciones correspondientes. Las decisiones se tomarán por mayoría y se consignarán en las correspondientes actas. Se tendrá quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros del Comité Electoral de la Universidad”*, se verificó en debida forma que existe quorum para sesionar y decidir.

El día 28 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la etapa de votación para elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, en la Sede Regional Centro, de conformidad con el calendario electoral establecido en las Resoluciones Electorales No. 000001 del 12 de noviembre de 2019 y 00004 del 28 de noviembre de 2019.

Dicha jornada de votación, fue suspendida por parte del Comité Electoral en calidad de máxima autoridad electoral de la Universidad del Atlántico, a las 10:00 a.m. aproximadamente, cuando 18 de los 20 electores enlistados en el censo habían hecho uso de su derecho al voto, teniendo en cuenta que le fue comunicada la admisión de tutela incoada por el señor JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL, expedida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con número de radicado 2019-00631, ordenándose en el artículo 5 *“Conceder a JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL la medida provisional prevista en el artículo séptimo del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se ordena al COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, que mientras se esclarecen los hechos de la tutela y hasta que profiere el fallo respectivo se suspenda en cronograma de las elecciones para elegir al Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico para el periodo 2019-2021.”*

Lo anterior, se efectuó a través de la Resolución No. 00005 del 28 de noviembre de 2019, en la que el Comité ordenó la suspensión de la jornada electoral para elegir al representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo

ACTA DE REUNIÓN

2019-2021, hasta que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, emitiera el respectivo fallo.

Seguidamente, se le comunicó a los jurados y los testigos electorales la suspensión de la jornada electoral, entregándose la urna sellada con los votos depositados por los sufragantes que alcanzaron a ejercer su derecho al voto, así como también el material restante entregado por los jurados, a la delegada de la Personería Municipal de Sabanalarga, Doctora ANGELICA CORONADO RODRIGUEZ, para la guarda y custodia de la misma hasta que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, emitiera el respectivo fallo.

Adicionalmente, fue notificado a través de los correos electrónicos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, Auto de fecha 26 de noviembre de 2019, expedido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, que admitió la acción de tutela incoada por el señor Gustavo Humberto Rojas Morales contra la Universidad del Atlántico y el Comité Electoral, radicada bajo el número 2019-00480, en la que se niega la medida provisional de suspensión de los términos de la Resolución 00001 del 12 de noviembre de 2019.

Posteriormente, con fundamento en solicitud de acumulación elevada por la Universidad del Atlántico, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, ordenó remitir al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, la acción de tutela promovida por José Hernández Verbel radicada bajo el número 2019-00631, a fin de que se asumiera el conocimiento de la misma, decidiéndose a través de Auto de fecha 02 de diciembre de 2019, acumular las tutelas radicadas bajo los números 2019-00631 y 2019-00480, en las que se invocan la protección de los derechos a la igualdad, elegir y ser elegido y debido proceso, por cumplirse con los requisitos formales para su acumulación, cumpliéndose con lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015.

El día 10 de diciembre de 2019, se expidió fallo por parte del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, siendo notificado al correo electrónico de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico el día 10 de diciembre de 2019, en el que se resolvió en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

“PRIMERO: NIEGUÉSE el amparo de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido,



ACTA DE REUNIÓN

debido proceso e igualdad, invocados como vulnerados por los señores Gustavo Humberto Rojas Morales y José Luis Hernández Verbel, por las razones que quedaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Universidad del Atlántico, **que una vez quede ejecutoriada la presente decisión**, se realice nuevamente la jornada de elecciones para representantes por las directivas académicas al Consejo Superior del ente universitario, en la fecha, hora y lugar que se determine por parte del Comité Electoral como autoridad encargada de tal función, previa publicación y notificación de dicha decisión a quienes puedan resultar interesados en el proceso eleccionario, en los términos que dispone el estatuto electoral, garantizando con ello el debido proceso de quienes participan en el mismo.”

Es preciso indicar, que con respecto al cumplimiento inmediato de los fallos de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591, prevé que “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte, es del caso recordar que la acción de tutela es un mecanismo judicial que tiene como finalidad la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de quien la invoca¹.

Con respecto a las acciones de tutela incoadas por los señores Gustavo Humberto Rojas Morales y José Luis Hernández Verbel, se evidencia que el Comité Electoral no vulneró derecho fundamental alguno, razón por la cual, la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla negó las pretensiones de los accionantes.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Comité Electoral es respetuoso de las decisiones judiciales y el ordenamiento jurídico vigente, se hace necesario que se acate de manera inmediata, el fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y en consecuencia se reanude el proceso electoral para elegir a los representantes de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, ordenándose realizar nuevamente la jornada de elecciones.

¹ Constitución Política. Artículo 86.

ACTA DE REUNIÓN

Conforme a lo anterior, el Vicerrector de Docencia Luis Carlos Gutiérrez Moreno, propone modificar la zona de votación y escrutinio, para adelantar las elecciones del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior por el periodo 2019-2021, de la Sede Regional Centro ubicada en el municipio de Sabanalarga a la Sede Regional Sur ubicada en el municipio de Suán, y fijar el día 17 de diciembre de 2019 en el horario de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. o hasta que voten los miembros de las Directivas Académicas que se encuentren en el listado del censo electoral oficial, para llevar a cabo la misma, debatiéndose y aprobándose por mayoría, decisión que será adoptada a través de Resolución Electoral y publicada en la página web de la Universidad del Atlántico.

CONCLUSIONES

No	Tarea	Responsable	Período de cumplimiento	Observaciones
1				

Firmas:

**PEDRO CASTELLÓN PATIÑO**

Rep. Docentes ante el Comité Electoral.

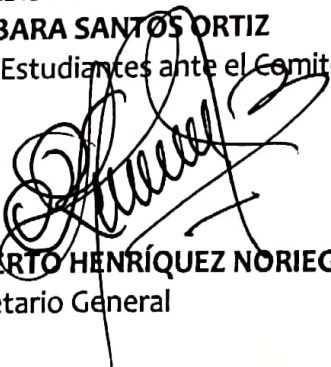
**LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO**

Vicerrector de Docencia

NO ASISTIÓ

BARBARA SANTOS ORTIZ

Rep. Estudiantes ante el Comité Electoral.

**ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA**

Secretario General

**CLAUDIA TORRES SIBAJA**

Jefe de la Oficina De Asesoría Jurídica